



AUTO No. CNSC - 20202320000254 DEL 15-01-2020

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, dentro de las Acciones de Tutela instauradas por las señoras VALENTINA MONTENEGRO SIERRA y VIVIANA CAMACHO ARBOLEDA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca - Alcaldía de Jamundí"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"*, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20181000002386 del 12 de julio de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003666 del 11 de septiembre de 2018.

Que la señora VALENTINA MONTENEGRO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.490.016 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC 74342, denominado Técnico Administrativo, Código 367 Grado 01, reportado por la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ. De la misma forma, la señora VIVIANA CAMACHO ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.538.326 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC 28550, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 05, reportado por la misma Alcaldía.

Que las señoras VALENTINA MONTENEGRO SIERRA y VIVIANA CAMACHO ARBOLEDA promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámites constitucionales asignados por reparto al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, bajo los radicados No. 2020-00004 y 2020-00003, respectivamente.

Que mediante Autos Nos. 08 y 09 proferidos el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) y notificados a la CNSC el día 15 de enero de 2020, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca resolvió:

*"[...] SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con lo señalado en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, **ABSTENERSE** de conformar la lista de elegibles del proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca, hasta que haya un pronunciamiento de fondo de esta acción de tutela. [...]"*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, la CNSC se abstendrá de conformar la lista de elegibles para los empleos con código OPEC No. 74342 denominado Técnico Administrativo, Código 367 Grado 01 y código OPEC No. 28550 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, reportados por la Alcaldía de Jamundí, Valle del Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, dentro de las Acciones de Tutela instauradas por las señoras VALENTINA MONTENEGRO SIERRA y VIVIANA CAMACHO ARBOLEDA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca - Alcaldía de Jamundí"

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, dentro de las Acciones de Tutela radicadas con los Nos. 2020-00003 y 2020-00004, en consecuencia, se abstendrá de conformar las listas de elegibles, para los empleos con código OPEC No. 74342 denominado Técnico Administrativo, Código 367 Grado 01 y código OPEC 28550, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 05 de la Alcaldía de Jamundí - Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto a la Señora VALENTINA MONTENEGRO SIERRA a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: montenegrov326@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Auto a la señora Señora VIVIANA CAMACHO ARBOLEDA a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: vivi-ana31@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca a la dirección electrónica j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho 
Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente Proceso de Selección 
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección 
Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán - Abogado Proceso de Selección. 